



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del Proceso
INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S
Nit. 802.001.831-8

Proceso
Reorganización Empresarial

Expediente
55989

Expediente Gedess
J202563006021500044

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit. 802.001.831-8, presentó solicitud de admisión de reorganización a este Despacho, en los términos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio de radicación No. 2025-04-006484 del 29 de agosto de 2025, este Despacho le otorgó al solicitante el término de 10 días, establecido en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que subsanara los defectos señalados por el Despacho.
3. En memorial con radicado 2025-01-643635 del 10 de septiembre del 2025, y mensaje de datos remitido el 08 de septiembre de la misma anualidad, la sociedad solicitante allegó la respectiva subsanación encontrándose dentro del término legal, y presentó documentos y anexos para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: Razón Social: INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S Nit: 802.001.831-8 Dirección Domicilio Principal: CR 46 No. 80 - 74 Barrio Porvenir Municipio: Barranquilla, Atlántico Matrícula Mercantil No.: 210.442	

Objeto social: La sociedad tiene como objeto social principal: 1. El mantenimiento, montaje, interventoras y asesorías a empresas y personas naturales, entidades oficiales y privadas en sistemas, equipos eléctricos, de computadores, automatización e instrumentación industrial; redes eléctricas, de telecomunicaciones y de telemática así como la importación y exportación de sistemas de los sistemas mencionados y sus respectivos equipos; la compraventa y distribución de repuestos e implementos relacionados con las áreas anteriormente mencionadas; representación de firmas extranjeras y nacionales; asesoría, diseño, fabricación; comercialización y distribución de toda clase de bienes y servicios relacionados. 2. Invertir en sociedades o empresas colombianas o extranjeras de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, que tengan como actividad o negocio propio de su objeto la fabricación; producción, importación; exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos bienes y servicios o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro. 3. Adelantar actividades de fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios, al por mayor y al detal, dentro fuera del territorio de la República de Colombia. 4. Asesoría, consultoría, capacitación suministro, prestación de servicios, asistencia técnica en proyectos de construcción, producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos; bienes y servicios. 5. Recibir y efectuar donaciones a personas naturales o jurídicas para obras de beneficio social o familiar, inclusive a personas individualmente dentro de la República de Colombia o en el exterior. 6. Cualquier otra Actividad: comercial, industrial, agropecuaria, científica, cultural, filantrópica, prestación de servicios, y/o civil lícitas dentro de la República de Colombia o en el exterior. Como actividades conexas, complementarias y anexas del objeto social descrito, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de comercio de bienes y servicios dentro del territorio de la República de Colombia y en el exterior y orientar sus actividades hacia la producción y comercialización de productos y servicios colombianos y extranjeros, bien sea que ellos se adquieran en el mercado o que los produzca ella misma o productores Accionistas de la misma, entre ellas el ejercicio de las actividades de importación, exportación y comercialización, el ejercicio de las demás actividades conexas complementarias tales como actuar de Representante o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las mismas, o similares actividades descritas, tomar o entregar dinero en mutuo, con intereses o sin ellos, con terceros o Accionistas de la misma compañía, así como celebrar toda clase de contratos con terceros o accionistas y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con instituciones financieras públicas o privadas que tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, servicios, enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, subarrendarlos, gravarlos y constituir o aceptar, endosar, garantizar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, explotar marcas; nombres comerciales, patentes de invención; modelos, dibujos industriales o cualquier otro bien incorporal relacionado con su objeto y actividad. Participar, en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas en forma individual o en unión temporal o consorcio o cuentas en participación con otras compañías o empresas unipersonales, dentro o fuera del territorio de la República de Colombia. Celebrar toda clase de contratos de venta, mandato, transporte, seguro, suministro, deposito, fiduciaria, encargo fiduciario, cuentas en participación; unión temporal, consorcio, comodato, arrendamiento, anticresis, usufructo; representación, adquisición y concesión de franquicias, distribución de marcas y casas nacionales y extranjeras; outsourcing; todo esto con Accionistas de la compañía o con terceros, formar parte de otras sociedades anónimas o entidades de régimen especial, agremiaciones y federaciones, abrir establecimiento comerciales, constituir empresas

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ae9c-d9%a-G9c-d8d8-aeKc-d8d8

unipersonales; y en general todos aquellos típicos y atípicos que se relacionen directamente con el objeto social. En general la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y contratos típicos y atípicos de naturaleza civil, comercial, y administrativos necesarios al desarrollo y cumplimiento del objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad no podrá otorgar préstamos al Representante Legal, ni suplente ni ser garante en obligaciones a título personal de los administradores, Accionistas, empleados, ni de terceras personas, ni codeudores, ni coarrendatarios en contratos a título personal de los administradores, Accionistas, empleados, ni de terceras personas, salvo que sea aprobado por el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la compañía. Ninguno de los Accionistas podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de consanguinidad o de los mismos Accionistas de la compañía, o de la misma sociedad y que lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la compañía. Queda prohibido que los Accionistas den participación en el negocio a terceros bajo la modalidad de cuentas en participación, constituir usufructo sobre sus acciones o pignorar ni constituir encargos fiduciarios o fideicomiso civil sobre sus acciones en la compañía, salvo que sea aprobado por el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la compañía. Ni el Representante Legal, ni su suplente, ni los Accionistas podrán retirar fondos de la sociedad en beneficio de sus negocios particulares; ni constituir a la sociedad como garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las de la compañía, salvo que de ella reportara algún beneficio para la sociedad lo cual corresponderá decidir a la Asamblea General de Accionistas con aprobación del setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la compañía y si las hicieran, contraviniendo esta decisión, los actos y contratos celebrados, correrán por cuenta y riesgo del infractor y la sociedad queda exonerada de toda responsabilidad. La sociedad no podrá autorizar prestamos en favor de los asociados; que no estén determinados en las actividades principales, o que no tengan relación directa con el objeto social principal, o que no se deriven de la existencia o actividad de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

Actividad Secundaria Código CIIU: 4690- Comercio al por mayor no especializado.

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6190- Otras actividades de telecomunicaciones.

Otras Actividades 2 Código CIIU: 3313- Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 6431 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "PODER INDUTRONICA.pdf" obra certificación de existencia y representación legal de la sociedad **INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S**, identificada con Nit

802.001.831-8, presentada por Sandra Marcela Gamba Saavedra identificada con C.C. No 53.007.59 con T.P 164.763 del C.S.J en calidad de apoderada.

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "PODER INDUTRONICA.pdf" obra poder otorgado por Alberto E. Manotas Villegas representante legal de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.831-8, a la sociedad Consultoría empresarial Suaréz y Asociados S.A.S.

En memorial de radicación N° No. 2025-01-643635 del 10 de septiembre del 2025, anexo "ANEXOS 08092025.pdf,folio 2" la sociedad allegó poder judicial, en el cual se acredita a la Dra. Sandra Marcela Gamba Saavedra identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.590 de Bogotá y tarjeta profesional No. 164763 del C.S de la J y la Dra. ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.457.011 de Bogotá y tarjeta profesional No. 306.421 del C.S de la J, como abogado principal y sustituto respectivamente, a fin de que ejerza la representación judicial de la empresa INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 802.001.831-8.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---------------------------------------------	-----------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinaria presentada por la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.831-8.

Mediante el memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf folios 2-5" obra el Acta No.180 del 01 de julio de 2025 de la Asamblea General de Accionistas, (Reunión Extraordinaria) mediante el cual por decisión unánime se acuerda realizar, adelantar y presentar solicitud de admisión de la sociedad al proceso de reorganización ordinaria.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf folios 6", se acredita que el deudor se encuentra dentro del supuesto de admisibilidad por cesación de pagos descritos por el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días contraídas en el desarrollo de su actividad por valor de **\$3.597.419.477,77** las cuales representan el 47% del pasivo total a cargo de la sociedad.

Así mismo, en el anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf folios 7-18" obra relación de las obligaciones que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos con su respectiva información adicional, esto es, en favor de quien se encuentran constituidas, días de mora y la fecha de vencimiento.



En el memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf folio 55" obra certificación de la existencia de los siguientes procesos judiciales en contra:

No.	Demandante	Demandados	Número De Proceso	Juzgado	Clase De Proceso
1	Banco Serfinanzas S.A.S	Indutronica Del Caribe – Alberto Enrique Manotas	080013153011202500 11300	Juzgado Once Civil Del Circuito De Barranquilla	Ejecutivo de Mayor Cuantía
2	Banco BBVA Colombia	Indutronica Del Caribe – Alberto Enrique Manotas	080014189003202500 37500	Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Civil Municipal De Barranquilla	Ejecutivo Singular
3	Lexnova Abogados	Indutronica Del Caribe – Alberto Enrique Manotas	080014189003202500 37500	Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Civil Municipal De Barranquilla	Ejecutivo Singular
4	Redes Eléctricas S.A.S	Indutronica Del Caribe – Alberto Enrique Manotas	080014189024202501 50900	Juzgado 24 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Civil Municipal De Barranquilla	Ejecutivo Singular
5	Redes Eléctricas S.A.S	Indutronica Del Caribe – Alberto Enrique Manotas	080014189024202500 20400	Juzgado 24 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Civil Municipal De Barranquilla	Ejecutivo Singular

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
No aplica.

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf folio 20," obra certificada mediante el cual se indica por parte del solicitante que, a la fecha de presentación de la solicitud, la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución, y no se ha vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

6. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí.

En memorial de radicación N° No. 2025-01-643635 del 10 de septiembre del 2025, anexo "ANEXOS 08092025.pdf, folio 13", la sociedad allegó certificación que indica la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, con corte al último mes anterior a la solicitud, así mismo, especifica que pertenece al Grupo

2 de las Normas Internacionales de Información Financieras-NIIF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, pertenece.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
---------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf , folio 48," obra certificación mediante la cual informa que la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., a corte de 16 de julio de 2025, **NO** se encuentra a paz y salvo por conceptos del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, detallando que se adeuda un valor total de **\$96.290.928,01**, los saldos serán verificados y pagados por la compañía en el transcurso del mes de diciembre de 2025 con el fin de estar al día para la fecha de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf , folios 44-47", obra certificación mediante la cual informa que la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., a corte del 08 de julio de 2025, presenta el plan de atención a las obligaciones en mora por conceptos de los descuentos efectuados a trabajadores, indicando que los saldos serán verificados y pagados por la compañía en el transcurso del mes de diciembre de 2025, con el fin de estar al día para la fecha de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

En el memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 41-43", obra certificación mediante la cual se informa que la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S. a corte del 11 de julio de 2025, posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de la DIAN y entidades municipales, así mismo, especifica que los saldos serán verificados y pagados por la compañía en el transcurso del mes de diciembre de 2025, con el fin de estar al día para la fecha de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Observaciones:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 ae9c-d9%0%-aG9c-d8d8-aeKc-d8d8



En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 49" obra certificación mediante la cual se informa que la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., a corte del 16 de julio de 2025 no se encuentra con pasivos pensionales a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte:

Anexo "EEFF 2022-2023-2024 Y CORTE JUNIO 2025.pdf folios 1-22" Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 y 2022 : Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, comparativos con 2022 firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público de la sociedad, así mismo, el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financiera (NIIF).

Anexo "EEFF 2022-2023-2024 Y CORTE JUNIO 2025.pdf folios 23-44" Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 y 2023 : Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2023 firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financiera (NIIF).

Anexo "EEFF 2022-2023-2024 Y CORTE JUNIO 2025.pdf folios 45-67" Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y 2024 : Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2024 firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financiera (NIIF).

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "EEFF 2022-2023-2024 Y CORTE JUNIO 2025.pdf folios 68-85", obran los Estados Financieros, Estado De Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros con corte al mes de junio del 2025 adicionalmente, el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financiera (NIIF), con corte al último día del mes anterior a la solicitud, suscritos por el representante legal y contador público.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 ae9c-d9d%-aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 57-112" obra el inventario de activos de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.831-8.

En memorial de radicación 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 98-113" obra el inventario de pasivos de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.831-8.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 116-119", reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.831-8.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 114-115" obra el flujo de caja proyectado a 9 años de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 802.001.831-8.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, Anexo "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folios 120-133" obra plan de negocios de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., mediante el cual espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
-----------------------------------------------	---------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 ae9c-d9%0%-aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, "PROYECTO CGADDV.pdf" obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. 802.001.831-8.

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folio 1" obra la composición accionaria de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. 802.001.831-8.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si.
--------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folio 51", obra certificación a corte de 23 de julio del 2025, expresa que, la sociedad **NO** se ha prestado como garante en ninguna obligación de terceros.

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folio 19", obra certificación en la cual se expresa que, la sociedad NO existe bienes muebles e inmuebles sujetos a registro.

En memorial de radicación No. 2025-01-562406 del 05 de agosto del 2025, "ANEXOS INDUTRONICA.pdf, folio 52-53", obra certificación con corte de 23 de julio del 2025, en la cual expresa que, actualmente, existen algunos bienes muebles y/o inmuebles de la sociedad dados para garantizar obligaciones propias o de terceros, a continuación, se relacionarán las obligaciones que se encuentran garantizadas, así como lo relacionado con los bienes que se encuentran garantizando tales obligaciones:

BIEN QUE GARANTIZA OBLIGACIÓN	TIPO DE GARANTIA	EN GARANTIA DE
CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDOS EN LA FACTURA ELECTRONICA INDU13446 CON PAGADOR ACESCO COLOMBIA S.A.S. NIT 860026753	CESION DE DERECHOS	BANCO AV VILLAS
CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDOS EN LAS FACTURAS INDU13342 - INDU13390 - INDU13400 - INDU13408 - INDU13409 - INDU13421 - INDU13423 CON PAGADOR INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S NIT 802001831	CESION DE DERECHOS	BANCO AV VILLAS
CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDOS EN LA FACTURA ELECTRONICA INDU13402 CON PAGADOR ACESCO COLOMBIA S.A.S. NIT 860026753	CESION DE DERECHOS	BANCO AV VILLAS
CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDOS EN LAS FACTURAS ELECTRONICAS INDU13446-INDU13455-INDU13456-INDU13457-INDU13458-INDU13459-INDU13460-INDU13466-INDU13491-INDU13493-INDU13496-INDU13494-INDU13497-INDU13498-INDU13500-INDU13501-INDU13502-INDU13519-INDU13520-INDU13521-INDU13522-INDU13539 CON PAGADOR ACESCO COLOMBIA S.A.S. NIT 860026753	CESION DE DERECHOS	BANCO AV VILLAS
CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDOS EN LA FACTURA ELECTRONICA INDU13367 CON PAGADOR ACESCO COLOMBIA S.A.S. NIT 860026753	CESION DE DERECHOS	BANCO AV VILLAS
CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDOS EN LAS FACTURAS ELECTRONICAS INDU13529-INDU13530 CON PAGADOR CARBONES DEL CERREION LIMITED 860069804	CESION DE DERECHOS	BANCO AV VILLAS
CONTRATO DE CESION DE GARANTIA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO ENTRE EL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT: 860035827-5 Y EL DEUDOR Y/O CEDENTE INDUTRONICA DEL CARIBE SA NIT: 802001831-8 REFERENTE AL 100% DE LAS CUENTAS POR COBRAR A ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA NIT: 802019339-4 A PARTIR DEL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2022	CONTRATO DE CESION DE GARANTIA MOBILIARIA	BANCO AV VILLAS
UN TOTAL DE 385 PRODUCTOS, RESUMIDOS EN 16 REFERENCIAS DISTINTAS DE LUMINARIA QUE COMPONEN PARTE DEL INVENTARIO DEL CLIENTE	PRODUCTOS	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDIX
UN TOTAL DE 1.351 PRODUCTOS, RESUMIDOS EN 19 REFERENCIAS DISTINTAS, DE LUMINARIA QUE COMPONEN PARTE DEL INVENTARIO DEL CLIENTE	PRODUCTOS	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDIX

Según lo manifestado por la sociedad: "Todas las garantías ofrecidas al Banco AV Villas se encuentran actualmente saldadas y se está a la espera de que se levanten los gravámenes en el Registro de Garantías Mobiliarias, así mismo se han solicitado los respectivos paz y salvos, encontrándonos a la espera de su emisión."

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ae9c-d9d%-aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 1116 de 2006 en lo que respecta al proceso de reorganización empresarial.

Evaluados los documentos suministrados por el deudor solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte (E) en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir, a la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT. No. 802.001.831-8 representada legalmente por el señor, Alberto Enrique Manotas Villegas, identificado con la C.C. No. 71.665.132 y presentada mediante apoderado el señor Fernán Ramiro Álvarez Rangel, identificado con la C.C. No. 79.466.065, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo Designar al señor Alberto Enrique Manotas Villegas, identificado con la C.C. No. 71.665.132 representante legal de la sociedad INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT. No. 802.001.831-8, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional de la Zona Norte.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ae9c-d9%0%-aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y si estas se encuentran sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo, informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e indicar los bienes que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a nombre de la sociedad concursada y a órdenes del Juez Concursal, deberá tener en cuenta la cuenta No. 080019196101 del Banco Agrario de Colombia.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin, advirtiendo que en esta etapa del proceso deberá presentar el Reporte Inicial,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ae9c-d9d%-aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, para lo cual, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, si se asignan funciones de promotor al deudor o representante legal o a partir de la fecha de posesión, cuando se designa auxiliar de la justicia.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/Logi> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicossocietarios/informesempresariales1>

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Ordenar al promotor, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Parágrafo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ae9c-d9%aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

Décimo cuarto. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la concursada.

Décimo quinto. - Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023 -CURIF-.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Parágrafo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-

001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de INDUTRONICA DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT. No. 802.001.831-8.

Parágrafo 1º. Limitar la Coordinación de los procesos de reorganización a Disponer el intercambio y revelación de información relacionada entre las sociedades objeto de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.14.1.10. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Milena Castañeda Lindado
Intendente Regional De la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades. (E)

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: A8598

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: N9640

CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: NATALIA MILENA CASTAÑEDA LINDADO

CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ae9c-d9%aG9c-d8d8-aeKc-d8d8

